Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.



Precies de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediat amente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Bolería, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernader respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptua de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

# PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Engenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D. Beatriz, y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Febrero de 1912. and endithin almonato ender

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Vocales, cuyos nombres constan en acta, por el señor Presidente se declaró abierta la sesión.

Excusas de Concejales.—Siguero.— Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Quintín Sanz Barrios, en solicitud de que por la Comisión provincial sea resuelta la que presentó ante la Alcaldía renunciando el cargo de Concejal, por optar por el de Juez municipal del que se posesionó el día 1.º de Enero pasado; la Comisión para resolver con acierto respecto á la pretensión del recurrente, acuerda reclamar de la Alcaldía de dicho pueblo certificación con expresión de fechas respecto á si ante la misma ó por su conducto, se presentó por el solicitante instancia renunciando el cargo de Concejal y la fecha desde que viene ejerciendo este cargo y cuantos antecedentes estime pertinentes al asunto.

Elecciones.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden refrendada por el Exemo, Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 del corriente y traslada por el Sr. Gobernador civil en 22 del mismo mes, por la cual revocando el acuerdo de esta Comisión de 27 de Diciembre, se declara á D. Angel Lago Lanchares, con capacidad Para ejercer el cargo de Concejal del

Ayuntamiento de esta Capital; la misma acuerda quedar enterada de dicha Real orden y que se devuelva á su procedencia el expediente electoral.

Sanidad. - Madrona. - Remitido por el Sr. Gobernador á instancia de la Comisión provincial, el expediente instruído con motivo del recurso de alzada interpusto por D. José García Gómez, Médico titular de dicho pueblo, contra el acuerdo de la Junta municipal de dicho pueblo, desestimando una instancia de aquél, en la que solicitaba fuese consignada en presupuesto la cantidad necesaria para el pago de la patente profesional y de los impuestos municipales; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que debe desestimar el recurso de referencia.

Gastos carcelarios. — Sepúlveda. — Remitidas por el Presidente dela Junta de cárcel del partido las cuentas de gastos carcelarios, correspondientes á los años 1909 y 1910; la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y manifectar á dicho Presidente que puede autorizar persona que se presente á recoger las oportunas copias.

Hacienda municipal.—Escarabajosa de Cabezas.—La Comisión teniendo cuenta que á pesar del tiempo transcurrido desde el día 5 de Enero próximo pasado, en que por acuerdo de la misma fueron reclamados al señor Gobernador los documentos que se estimaban precisos para poderle informar con acierto acerca del recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Herrero ex Recaudador del consumo de dicho pueblo, contra el acuerdo del Ayuntamiento sobre ejecución de embargo contra éste, no han sido recibidos los citados documentos, la Comisión acuerda rogar de nuevo al Sr. Gobernador la remisión de dichosdocumentos.

Personal.—Capital.—Transcrita por el Sr. Gobernador con fecha 22 del actual, la Real orden remitida por el Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 15 del mismo mes, por la que fué desestimado por improcedente el recurso interpuesto por D. Wenceslao Sanjosé Seco, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, y otros empleados de la misma, contra la resolución de la Diputación provinvincial negándoles la devolución del importe de los descuentos del 3 por 100 hecho en sus haberes para el Montepío provincial; la Comisión acuerda quedar enterada y dar traslado de la misma á los interesados.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 26 de Febrero de 1912.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.-V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

# Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruído á instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sancti-Espíritus (Badajoz), solicitando autorización para sustituir el impuesto de Consumos, satisfaciendo el cupo que tenía señalado con los intereses de las inscripciones que posee, y sin necesidad, por tanto, de gravar en modo alguno á los vecinos de dicho pueblo, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

"Exemo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta: noo lo as seamey ndigation i

"Que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sancti-Espíritus (Badajoz), en representación de la Junta municipal de aquella villa, solicita, conforme al acuerdo cuya certificación se acompana autorización para sustituir el impuesto de Consumos, satisfaciendo el cupo que tiene señalado con los intereses de las inscripciones que posee y sin necesidad, por tanto, de gravar en modo alguno á los vecinos de dicho pueblo:

"Que también se acompaña con esa solicitud otra certificación del presupuesto del Ayuntamiento, dirigida á demostrar la existencia de las inscripciones, con cuyos intereses pretende sustituir el impuesto de Consumos:

"Que la Dirección General de Propiedades é Impuestos entien-

de que no debe accederse á lo solicitado, puesto que no se trata de los medios sustitutivos que determinan la Ley de 12 de Junio último, que son, á su juicio, los únicos que pueden utilizarse:

"Que la Dirección General de lo Contencioso opina que si como parece resultar de la certificación unida á este expediente, y que debe someterse á la debida comprobación por las oficinas provinciales, el Ayuntamiento de Sancti-Espíritus, con sus recursos propios y ordinarios tiene elementos suficientes para las atenciones de su presupuesto, incluido el cupo de Consumos, no hay motivo alguno que pueda impedir se acceda á su solicitud.

"Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

"Considerando que el propósito que inspira la Ley de 12 de Junio último es el de llegar paulatinamente á la supresión del impuesto de Consumos en toda España, para lo cual señala dentro de diversas condiciones los medios que pueden utilizar las Corporaciones municipales para sustituir los ingresos que con aquel impuesto obtienen y cubrir las atenciones de su presupuesto, sin dejar de satisfacer el cupo del Tesoro:

"Considerando que siendo este el fin que persigue la citada Ley; nev se contraría evidentemente su o espíritu al no conceder la autorización que solicita el Ayuntal miento de Sancti-Espíritus, que cuente con recursos propios para llegar á esa pretendida supresión, sin necesidad de utilizar los medios sustitutivos que el legislador concede partiendo de la base cierta en general de que sólo creando nuevas fuentes de ingresos para las Haciendas locales, puedan éstas prescindir de la co exacción del impuesto de Consumos:

"Considerando que el criterio de la Dirección General de Pro piedades é Impuestos podría sus muio tentarse en el caso de que el

Ayuntamiento de que se trata pretendiera para suprimir el impuesto de Consumos utilizar exacciones ó arbitrios distintos á los que la Ley señala como únicos medios sustitutivos, pero en modo alguno cuando lo que se solicita es simplemente autorización para prescindir del impuesto, por no serle preciso ni para cubrir sus propias atenciones ni para satisfacer el cupo del Tesoro:

"Considerando que no existe precepto legal ni reglamentario que de modo terminante se oponga á lo pretendido por el Ayuntamiento, y que antes, por el contrario, de accederse á lo solicitado le favorece el cumplimiento del fin que persigue la Ley de 12 de Junio último, sin perjudicar al Tesoro y beneficiando al vecindario;

"Esta Comisión permanente es de dictamen que puede accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento de Sancti-Spíritus, dando á la resolución que se dicte caracter general, á fin de que puedan acogerse á ella todas aquellas Corporaciones municipales que se encuentren en igual situación.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1912.—Rodrigáñez.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos. (Gaceta del 25 de Enero de 1912)

495

### Alcaldía de Aldeasoña

El día 25 del mes actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del impuesto establecido como arbitrio municipal sobre derechos de matanzas en el local destinado á matadero público, de todas las carnes que se destinen al consumo y ventas, por el tiempo que resta del corriente año, y bajo el tipo y condiciones estipuladas en el respectivo pliego de éstos que se halla de manifiesto al público.

Igualmente en dicho día y hora de las doce del mismo tendrá efecto la de la alcabala por la voz pública que se anuncie en la población para la venta y compra de cualquiera especie ú objeto, bajo el pliego de condiciones y tipo de subasta que en el mismo se expresan y que se encuentra expuesto en los sitios públicos de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que deseen interesarse en dichas subastas.

Aldeasoña, 4 de Marzo de 1912.— El Alcade, Agustín Hernando.

48

### Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Don Manuel Andrés Lázaro, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente al año corriente de 1912, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el Boletin oficial de la provincia por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que el presente edicto vea la luz pública en el referido Boletin oficial, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día después de expirado el plazo de dichos anuncios, á las dos de la tarde, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Ortigosa de Pestaño, 6 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Manuel Andrés.— P. S. M., El Secretario, Pedro Callejo.

Alcaldía de Cerezo de Abajo

Don Casimiro Giménez López, Alcalde constitucional de esta villa de Cerezo de Abajo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 3 del actual, ha acordado efectuar un deslinde y amojonamiento de todos los caminos y demás servidumbres de carácter local existentes en este término municipal, cuya operación se llevará á efecto por una Comisión nombrada á dicho fin, dando principio el día 20 del corriente, y hora de las nueve, previniendo á los propietarios vecinos y hacendados forasteros de fincas colindantes, que una vez terminado el deslinde, pueden entablar las reclamaciones que á su derecho convengan, en el plazo de ocho días, siguientes al en que termine la operación, y que una vez transcurrido este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cerezo de Abajo, 13 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Casimiro Giménez.

490

### Alcaldía de Torreadrada

Confeccionados nuevamente por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, los repartimientos de rústica y pecuaria para el corriente año, con el fin de subsanar errores cometidos en los anteriores, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torreadrada, 11 de Marzo de 1912. —El Alcalde P. A., Gil Sanz.

496

### Alcaldía de Cobos de Segovia

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con exactitud el acta general del recuento de la ganadería que en el mismo existe, como asimismo los apéndices á los amillaramientos por los conceptos de rústica y urbana, para el año próximo de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y justificadas de las mismas, en la Secretaria del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, las que sean por riqueza pecuaria y las que se refieran á la de rústica y urbana, podrán verificarlo hasta el día 20 de Abril próximo; advirtiendo

que el plazo de diez días antes dicho, empezará á contarse desde el en que este edicto sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, y que transcurridos los mismos, no se admitirá ninguna.

Cobos de Segovia, 14 de Marzo de 1912. - El Alcalde, Ambrosio Burgos.

501

### Alcaldía de Valverde

Con el fin de poder formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento de este término municipal, por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al reparto individual que ha de formar la Junta pericial de este término, para la cobranza de la contribución territorial y listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares para el año próximo de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, en cuanto á riqueza rústica se refiera y de veinte días las variaciones que se refieran á edificios y solares, contados dichos plazos, desde el día siguiente al en que un ejemplar del presente edicto sea inserto en el Boletin oficial de esta provincia; pues transcurridos que sean, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Valverde, 15 de Marzo de 1912.— El Alcalde, Miguel del Real.

482

### Alcaldía de Sangarcía

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cuarenta familias pobres y casos de oficio, la cual se anuncia para su provisión en el plazo de treinta días, á contar desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza que necesariamente habrán de ser Licenciados en la facultad, dirigirán sus instancias acompañadas de copia del título profesional y hoja de servicios á esta Alcaldía, dentro del indicado plazo.

El agraciado, quedará en libertad para contratar las igualas con los vecinos acomodados en número de ciento veinticinco próximamente.

Sangarcía, 13 de Marzo de 1912.— El Alcalde, Abundio Aranguiti.

493

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Vicente Martin Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Cuéllar y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades y se ordena á los individuos de la policía judicial, la captura y conducción á la Cárcel de Segovia, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de

la misma Ciudad, del procesado en causa que se siguió en este Juzgado por el delito de atentado, Fidel Martín García, (a) Moreno, de dieciocho años de edad, soltero, labrador, hijo de Juan y de Magdalena, natural de Cuevas de Provanco, donde estuvo últimamente domiciliado, cuyo actual paradero se ignora, y cuya prisión provisional ha decretado dicho Tribunal.

Dado en Cuéllar á trece de Marzo de mil novecientos doce.—El Secretario, Alfredo Fernández Pernia.—Vicente Martín Gutiérrez.

49

Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto hago saber:
Que para hacer efectivas las costas en
que ha sido condenado por la Audiencia de Segovia, el penado Eustasio
Arribas García, en la causa que se le
siguió en este Juzgado por infidelidad
en la custodia de documentos, se sacan
á pública subasta por término de
ocho días, y por primera vez, los
bienes muebles embargados al penado,
que con su tasación á continuación
se expresan:

- 1.º Una carreta de bueyes para el servicio de la labranza; tasada en doscientas setenta pesetas.
- 2.º Catorce fanegas de trigo á diez pesetas una, importa ciento cuarenta idem.
- 3.º Tres fanegas de cebada á cinco pesetas, cincuenta céntimos una, importa dieciséis pesetas y cincuenta céntimos.
- 4.º Cuatro fanegas y media de algarrobas á siete pesetas una, importa treinta y una pesetas, cincuenta céntimos.

5.º La paja correspondiente á estos granos; tasada en seis pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de Marzo actual, á las once, con las advertencias siguientes:

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del efectivo valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y el remate, podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Santa María de Nieva á catorce de Marzo de mil novecientos doce.—José Zaragoza y Guijarro.—Ante mí: Licdo., Manuel F. Villamil.

IMPRENTA PROVINCIAL



EXTRAORDINARIO

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 18 DE MARZO DE 1912

# Gobierno civil de la provincia de Segovia

### REEMPLAZOS.—CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la vigente ley de Reclutamiento y á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan y hora de las ocho de la mañana, á fin que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos para concurrir al juicio de exenciones comparezcan ante la expresada Comisión mixta, acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse á dicho acto sin perjuicio de que el expresado señalamiento pueda variarse por este Gobierno, si servicios argentes é inaplazables lo hicieran preciso.

### Día 1.º de Abril

Adrados Aldeasoña Arroyo de Cuéllar sole o jalan-erest el bilo ince Calabazas Campo de Cuéllar de maique en majeise Castro de Fuentidueña Cobos de Fuentidueña Cozuelos de Fuentidueña Fresneda de Cuéllar

# 

Cuellard of all on minutio natro insti-Cuevas de Provanco Chane estrumento enhantimento est. ".o. Chatún de de la composta del composta de la composta de la composta del composta de la composta della composta de la composta de la composta della composta de la composta de la composta della composta Dehesa de Cuéllar Fuente el Olmo de Iscar Moraleja de Cuéllar Narros ongra unstque es fantos tob son

Prumales Día 3 Euente el Olmo de Fuentidueña Fuentepiñel Fuentesaúco Fuentes de Cuéllar Fuentidueña Lovingos Membibre

Fuentesoto Gomezserracín Followski - 1/4

Hontalbilla Laguna de Contreras Lastras de Cuéllar Mata de Cuéllar Navalmanzano Pinarejos Vegafría : HEREIS WILLIAM CODESERIOR

Navas de Oro Olombrada Pinarnegrillo Remondo Samboal Sacramenia San Cristóbal de Cuéllar San Martín y Mudrián Vallelado

### Día 10

Sanchonuño San Miguel de Bernúy Torreadrada Torrecilla del Pinar Valtiendas Villaverde de Iscar Zarzuela del Pinar Alconada Aldealengua de Santa María

### od soumer any $\operatorname{D}\!\operatorname{\mathsf{ia}}$ 11 to

Aldeanueva de la Serrezuela Aldeanueva del Monte Aldehorno Campo de San Pedro Cascajares Cedillo de la Torre Cilleruelo de San Mamés Grado and their of any disputable of enviole Honrubia Día 12

Ayllón mananco alas etan salasencos. BecerriI constitution and the land Corral de Ayllón Estebanyela Fresno de Cantespino Madriguera Pajares de Fresno

# Día 13

Fuentemizarra Montejo de Serrezuela Negredo Pradales · Riaguas de San Bartolomé Riaza Moral Muyo

Languilla Ribota no and partners for a serie.

Santibáñez de Ayllón Ríofrío de Riaza Saldaña Sequera de Fresno Santa María de Riaza Valdevacas de Montejo Serracín

# Día 16

THOUSE HE

Valdevarnés Valvieja Villacorta Villaverde de Montejo Riahuelas Aragoneses Balisa Bercial Bernardos

# Día 17

Aldeanueva del Codonal Aldehuela del Codonal Armuña Bernúy de Coca Cobos de Segovia Coca Ciruelos de Coca Hoyuelos a dada and shreamly denion Itzzero

# Dia 18

Codorniz Domingo García Donhierro seisjus nilse reinigeges Jemenuño Fuente de Santa Cruz Labajos wayong dinamingida amozil al Laguna Rodrigo Lastras del Pozo -orang rames Diarol 901 is otume an

Marazoleja Tinay ob mad sup sh san Marazuela, serra medeb emp setuentibili Martín Muñoz de la Dehesa Martín Muñoz de las Posadas Miguel Ibánez 39700102 Montuenga a misconolit soi chi mant etarant. Monterrubio Moraleja  ${
m Día}$   ${
m Día}$   ${
m 20}$ 

Munopedro at the relations when y Melque uniorgog Emissh v auxum voi. Migueláñez Nava de la Asunción Montejo de Arévalo Ortigosa de Pestaño San Cristóbal de la Vega Sangarcía Villagonzalo

Nieva Ochando

Paradinas Rapariegos Santa María de Nieva Santiuste de San Juan Bautista Tabladillo Tolocirio Villacastín

Mayns de San Antonio

obviewlay

organia. Harana

unousamouh! A

wincein's

commissif.

officerest

Mention and

salfingeont!

whomsede')

OnsurgousalO

saciond

HOJSIN (

eogollef)

Magnierrebollo

annjari)

essojonili

Mayallin

Litts73X

ancollenik

Project gradual

tillits II.

man out

BY C. H

airfagn gall

Barboila

Villeguillo Villoslada Juarros de Voltoya Pinilla Ambroz Abades Adrada de Pirón Aldea del Rey Anaya Añe

# Día 24

Basardilla Brieva Caballar Carbonero de Ahusín Carbonero el Mayor Collado Hermoso Cubillo Encinillas Bernúy de Porreros.

# Día 25

Cabañas Cantimpalos methodes of allegat) Cuesta Escalona Castrosamo de Abajo Espirdo Castroserua de Arriba Fuentemilanos Huertos Sotosalvos Juarros de Ríomoros Escobar

### Día 26 Condado de Castilnove

Escarabajosa de Cabezas Espinar Garcillán Higuera Hontanares Hontoria Lastrilla Losa Suveros de las Cueras

Losana

# Día 27

Madrona Martín Miguel Margarit of the Marketing Mozoncillo Muñoveros Sauquillo de Cabezas Palazuelos Revenga Ortigosa del Monte Otero de Herreros Santo Domingo de Pirón

Día 29

Otones San Ildefonso Salceda Pelayos Roda Santiuste de Pedraza Tabanera la Luenga Torrecaballeros Valdeprados

Día 30

seguethusid

oralgolo'i

sibsleadifV

Navas de San Antonio Trescasas Torreiglesias Turégano Valdevacas y Guijar Valseca Veganzones Zamarramala Zarzuela del Monte

# Dia 1.º de Mayo

Valverde Vegas de Matute Yanguas Aldealcorbo Aldealengua de Pedraza Aldeonsancho Aldeonte Arahuetes Barbolla

Día 3

Arcones Arevalillo Bercimuel Boceguillas Cabezuela Carrascal del Río Casla Castillejo de Mesleón Cerezo de Arriba Castroserracin

Cantalejo Castillo de Sepúlveda Castrogimeno Castroserna de Abajo Castroserna de Arriba Encinas Duratón Fresno de la Fuente Gallegos

Día 6

Condado de Castilnovo Duruelo Fuenterrebollo Grajera Hinojosas Navalilla Navafría Matabuena Navares de las Cuevas Pajarejos

Día 7

ulliss wolf

Matilla Navares de Enmedio Orejana Pedraza Perorrubio Prádena Puebla de Pedraza einoff ich sennier i Rebollo San Pedro de Gaillos Santa Marta

Día 8

Cerezo de Abajo Navares de Ayuso Santo Tomé del Puerto Sebúlcor Sepúlveda Siguero Sigueruelo Sotillo Torre Val de San Pedro

Día 9

Turrubuelo Urueñas Valdesimonte Valle de Tabladillo Valleruela de Pedraza Valleruela de Sepúlveda Ventosilla Villar de Sobrepeña Villaseca

Días 10, 11 y 13.

Segovia

Segovia, 16 de Marzo de 1912. Ei Gobernador, Altaria

EDUARDO SERRANO NAVARRO

# Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

Señalados por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á propuesta de esta Comisión mixta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero último, los días 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 de Abril; 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 de Mayo del año actual, y hora de las ocho de la mañana, para la celebración del juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del expresado año y de los que, procedentes de los de 1909, 1910 y 1911, y anteriores en algunos casos particulares y por circunstancias especiales, están sujetos á la revisión de las excepciones y exclusiones que en los mismos les fueron otorgadas; cuyo acto tendrá lugar en el Palacio de la Excma. Diputación provincial; esta Comisión mixta, con el objeto de aclarar en lo posible las dudas que á los Ayuntamientos pudieran ofrecerseles en cuanto á los mozos y demás personas de que han de venir acompañados sus respectivos Comisionados, y á los documentos que deben presentar para dicho acto, ha acordado hacer á aquellas Corporaciones, las advertencias siguientes:

Primera. El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento, será precisamente uno de los Concejales ó el Secretario del mismo, no debiendo hallarse ninguno de ellos interesado en las operaciones del reemplazo, y que además de estar enterados en las mismas y poder responder de la identidad de los mozos y demás personas que le acompañen, sepa leer y escribir, para que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo tercero del artículo 132 de la ley de Reemplazos vigente, en caso de que no asista á la sesión de esta Comisión mixta el Síndico del Ayuntamiento, ni un delegado del mismo que, según lo dispuesto en el artículo 120 de aquélla, puede la Corporación nombrar con tal objeto.

Segunda. El Comisionado del Ayuntamiento, deberá salir de la localidad respectiva con la antelación necesaria

para que pueda hallarse en esta Capital, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana, con las demás personas que deban comparecer al acto, y que serán las que se hallen comprendidas en los casos siguientes:

1.º Todos los mozos del reemplazo del año actual, que hayan sido excluídos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico.

2.º Los excluídos totalmente del servicio militar por enfermedad ó defecto físico, excepto los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades sino hay reclamaciones por parte de algunos de los otros mozos ó personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedades que hubieren alegado.

4.º Cualquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente, á no ser que tengan que

venir también por necesidad para ser

tallados ó reconocidos.

5.º Todos los mozos de los reemplazos de los años anteriores sujetos á revisión que, en virtud de la medición ó reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento, hayan sido excluídos total ó temporalmente, á fin de que sean tallados ó reconocidos definitivamente ante esta

Comisión. 6.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos pertenecientes á los cuatro reemplazos referidos que funden sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si del reconocimiento por el facultativo titular ante el Ayuntamiento de los expresados padres, abuelos ó hermanos hubieren resultado éstos impedidos para el trabajo, ó si en el caso de haber sido conceptuados aptos para ello, hubieseu apelado ellos mismos del reconocimiento y fallo del expresado Ayuntamiento; estando exentos de comparecer aquellos padres, abuelos ó hermanos que se hallen comprendidos en el párrafo primero del artículo 66 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896 y que hayan sido ya reconocidos ante esta Comisión Mixta y comprobados sus impedimentos conforme lo dispuesto en la Real orden de

11 de Agosto de 1898. Si alguno de los referidos padres, hermanos ó abuelos que tengan que ser reconocidos ante esta Comisión Mixta no pudieran comparecer ante la misma por padecer impedimento físico y permanente, que notoriamente les imposibilitase en absoluto trasladarse á esta Capital, con el fin de no demorar su reconocimiento, se acompañará la información de los señores Alcalde, Cura Párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, según preceptúa el tercer párrafo del artículo 125 del citado Reglamento, y una lista de los demás Médicos titulares de la localidad, ó á falta de éstos de los de los dos pueblos más inmediatos. El mismo procedimiento se observará en el caso de que algunos de los mozos que deban ser reconocidos ante esta Comisión no pueda presentarse ante la misma por hallarse imposibilitado de una manera absoluta y permanente que no le permita trasladarse á esta Capital.

Se hallan exentos de clasificación y por tanto también de presentarse ante esta Comisión, los mozos procedentes de los reemplazos de los años anteriores que al ser tallados ó reconocidos en

ellos hayan sido declarados por esta Comisión excluídos totalmente.

Segunda. El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de esta Comisión, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana, sin falta, los documentos siguientes:

1.º La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento ajustada al modelo número 1 que se inserta á continuación de esta Circular.

2.º Testimonios ó certificaciones literales de las actas del alistamiento. rectificación y cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, respectivos á todos los mozos del reemplazo del año actual, extendidos en papel de la clase 12.ª, debiendo consignarse en el de la clasificación las de todos los mozos por orden de menor á mayor según el número que cada uno haya obtenido en el sorteo.

3.º Un testimonio ó certificación literal del acta de sesión celebradas para la revisión de las exenciones ó excepciones concedidas á los mozos del reemplazo de 1909; otro testimonio ó certificación del acta de la sesión que se haya celebrado con igual objeto respecto de los mozos del reemplazo de 1910 y otro testimonio ó certificación del acta de sesión que se haya celebrado para la revisión de las exenciones y excepciones de los mozos del reemplazo de 1911, extendidos dichos tres documentos por separado y en papel de la clase 12.ª, debiendo ser negativos en el caso de que en alguno de dichos años no hubiere excepciones ni exclusiones que revisar, y si en alguno de los pueblos hubiere algún caso ó casos que revisar procedentes de años anteriores á los citados, se remitirán también iguales documentos.

4.º Los certificados, expedidos en papel de la citada clase, de talla, peso y reconocimiento de todos los mozos del del reemplazo del año actual: en los dos primeros se hará constar si el mozo hizo observaciones previas sobre su talla y peso, y si se conformó ó no con el parecer de los talladores y pesadores, firmando dicha conformidad el interesado, ó su padre ó tutor, ó persona que le represente, ó dos testigos hábiles á su nombre si ninguno de los asistentes supiera escribir, también autorizarán los expresados certificados los talladores y pesadores respectivamente y serán visados por el Alcalde, y en cuanto á los de reconocimiento deberán estar redactados y requisitados en la forma que previenen las reglas segunda, tercera y cuarta de la Real orden circular de 16 de Febrero último.

5.º Los certificados originales de talla ó reconocimiento, según la causa de la exclusión que motive la revisión, de los mozos de los reemplazos anteriores, sujetos á ella.

6.º Una relación nominal de los mozos del actual reemplazo expresiva de la clasificación de cada uno de ellos con arreglo al modelo número 2, y otras tres relativas á la clasificación de los mozos de los reemplazos de 1909, 1910 y 1911, conforme al modelo número 3, debiendo ser por separado cada una de dichas cuatro relaciones.

7.º Otra relación nominal de la talla y perímetro torácico de los mozos que, por haber sido declarados útiles sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante esta Comisión.

8.º Las relaciones de mozos que a los efectos del alistamiento hayan pasado al Ayuntamiento los señores Curas Párrocos y Jueces municipales.

9.º Todos los expedientes instruídos

en justificación de las excepciones que se hayan alegado con arreglo al art. 89 de la vigente Ley de reemplazos en cuanto á los mozos del año actual, y al 87 de la ley anterior por lo que respecta á los de los tres anteriores, debiendo unirse á los correspondientes á mozos del presente año certificación expedida por el Secretario del Avuntamiento y visada por el Alcalde del importe à que por término medio asciende el jornal de un bracero en la localidad, y otra de la cantidad que por contribución industrial satisface el padre ó la madre del mozo que alegue la excepción.

10. Las informaciones de que se hace mención en el número 6 de la advertencia primera de esta Circular.

11. Los expedientes de prófugos que se hayan instruído á mozos del reemplazo del año actual y no hubiesen ya remitido á esta Comisión.

12. Dos filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo, redactadas en la forma, y con las circunstancias que prescribe el párrafo tercero del art. 66 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento y con sujeción al modelo número 4.

Tercera. Se previene á los señores Secretarios de los Ayuntamientos que sino procuran expedir por separado cada uno de los documentos que se citan en los números segundo, tercero sexto y séptimo de la advertencia anterior, ó si dejasen de tener dispuesta convenientemente toda la documentación con la antelación necesaria para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento á su salida de la localidad con el fin de presentarla en la Secretaría de esta Comisión dos de as antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones, le será impuesta la multa de 17'50 pesetas.

Cuarta. Los señores Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que se provea á los Comisionados de todos los documentos, y les advertirán la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de esta Comisión, dos días antes del en que se haya de celebrar el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana, debiendo tener entendido dichos señores Comisionados, que si lo hacen después de dicha hora, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, y se les declarará responsables de los gastos y perjuicios que por ello puedan irrogarse á los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que éste en tal caso habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

Quinta. También procurarán los señores Alcaldes y Secretarios que todos los documentos sean extendidos en el papel sellado correspondiente, ó en su defecto reintegrados con el competente, inutilizado en forma y sin aguardar á verificarlo al tiempo de su presentación en la Secretaría de esta Comisión.

La Comisión mixta confía en que los Ayuntamientos y sus Secretarios procurarán dar en la parte que les incumbe el más exacto cumplimiento á este importante servicio, observando con todo celo y diligencia las prescripciones de la presente circular, no dando lugar á que se vea en la precisión de imponerles y exigirles los correctivos y responsabilidades correspondientes, según el carácter de la falta ó infracción legal y los perjuicios que, por consecuencia de ellas, se ocasione á los interesados y al público en general.

Segovia, 16 de Marzo de 1912.—El Presidente, José Bermejo Mayoral.

### MODELO NÚM. 1

(Sello de la Alcaldía)

En cumplimiento de lo que manda la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de....., se pone en marcha para esa Capital en esta hora de..... del día de la fecha, el Comisionado de este Ayuntamiento Don....., y los mozos y demás personas á quienes alcanza la obligación de comparecer ante esa Comisión al acto del juicio de exenciones.

También conduce dicho Sr. Comisionado todos los documentos que al efecto manda la ley remitir á V.S.

Dios guarde á V. S. muchos años. ..... á..... de 1912.

El Alcalde,

MODELO NÚM. 2

A YUNTAMIENTO DE..... PROVINCIA DE.....

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 19.., con expresión de la clasificación dada á cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento. (1)

Número del sorteo  DE LOS MOZOS	TALLA		PESO	Perimetro torácico	11	Clasifica-	
	Metros	Milimetros	Kilogramos	Centimetros	Reco- noci- miento	ción del Ayunta- miento	Observaciones
8				/			
	Y APELLIDOS	Y APELLIDOS Et los	Y APELLIDOS DE LOS MOZOS  Milímetros	Metros Milímetros  Metros	Metros Metros  Metros	Y APELLIDOS  Wetros  Milimetros  miento	Y APELLIDOS DE LOS MOZOS  OS  OS  OS  OS  OS  OS  OS  OS  OS

En.... á .... de .... de 19..
v.° B.°: El Secretar

El Secretario del Ayuntamiento,

The state of the s

the figure of the first of the control of the contr

El Alcalde,

(Sello de la Alcaldía)

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes á sus respectivos epígrafes; en la de clasificación, la que el Ayuntamiento haya dado al mozo, con arreglo á las denominaciones que establece la vigente ley de reclutamiento, y en la de observaciones los nombres de las personas que reclamen y el concepto de la reclamación.

### MODELO NÚM. 3

AYUNTAMIENTO DE.....

Provincia de .....

RELACION nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año.... con expresión de la clasificación dada á cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo de este Ayuntamiento.

Número	NOMBRES	TALLA		noo	Clasificación	
del	y apellidos de los mozos	Metros.	Mili-	Reco- nocimiento	del Ayuntamiento	OBSERVACIONES
1	F. de T	1	600	4	Soldado	
. 1 2	M. de C	<b>,1</b>	420		Excluido totalmente por corto	
3	F. de L	1	115	100	Id. temperalmente per id	Reclamo al miemo
4	E. de S	1	558		Soldado condicional	
					(art. 87 de la ley).	•
5	V. de D	1	590		Excluído totalmente por defecto físico	
6	R. de B	1	549	= ≡	Id. temperalmente per id	•
. 7	R. de B	1	610			Prófugo.

En....á....de....de 1912.

v.° в.°:

El Secretario del Ayuntamiento,

El Alcalde,

(Sello de la Alcaldia)

### MODELO NÚM. 4

ALISTAMIENTO DE....

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE....

Pueblo de ....

Partido judicial de....

Provincia da.....

FILIACIÓN de...., hijo de...., y de...., natural de...., provincia de...., avecindado en.... Nació el.... de.... de...., de oficio...., de estado.... su estatura.... metro.... milímetros, su peso.....kilogramos, su perímetro torácico.....centímetros; .... sabe leer,.... escribir, (1).... Ingresó en Caja en.... de..... de.... como....

(SELLO DEL AYUNTAMIENTO)

EL ALCALDE,

Queda filiado para servir en clase de...., por el tiempo de.... años contados desde el día en que ingresó en Caja.

v.° B.°:

El Comandante segundo Jefe de la Caja de recluta,

V. B.: El Teniente Coronel Primer Jefe,

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera determinada, y en caso cuál sea ésta; los datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar; si es empleado público, dónde presta servicio y en qué cargo; si sirve en el Ejército, la situación, y por último, el número que obtuvo en el sorteo y la clasificación en que se haya incluido.